



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

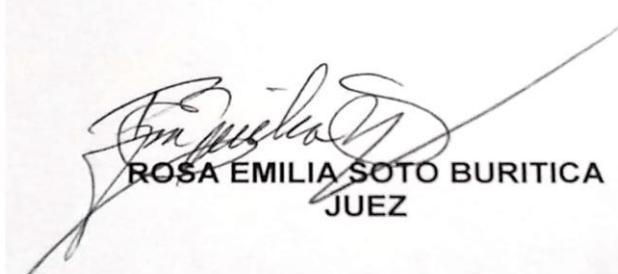
Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veinte

Notificado el accionado por conducta concluyente – fls. 24, contesta la demanda a través de abogado, pero la acción ha de tenerse por no replicada, en virtud que tal notificación se produjo a partir de la fecha en que se levantó la suspensión de términos – JULIO 1° DE 2020, como en esa oportunidad se indicó, y para la fecha de presentación del escrito de respuesta, el término de traslado estaba más que superado.

No obstante, se indica en la respuesta que el ejecutado realizó unos pagos, de los que se adosa copia, advirtiéndose que la cuenta de depósito no es igual en todos, por ello se requiere a la ejecutante, para que en el lapso de ocho (8) días hábiles, informe el número de la cuanta que abrió para que le fuera depositada la cuota, tal como se acordó en la Comisaría, y así poder establecer la veracidad de lo afirmado; y que de ser así será descontado de la deuda, en caso que al demandarse no se haya tenido en cuenta.

Vendido el lapso concedido, entraremos a ocuparnos de la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ